

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente admisión o inadmisión de la demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA formulada a través de apoderado por JUAN DAVID CARDENAS GIRALDO en contra de ANGIE TATIANA TANGARIFE GIRALDO en representación legal de los menores M.C.T y E.C.T Manizales, 7 de febrero de 2024.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

**Manizales, siete (07) de febrero de dos mil
veinticuatro(2024)**

Auto Interlocutorio No. 107

Radicado No. 2024-00019

El señor JUAN DAVID CARDENAS GIRALDO , formula demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA en contra de ANGIE TATIANA TANGARIFE GIRALDO en representación legal de los menores M.C.T y E.C.T, sin embargo al revisar la demanda se observa que existe un motivo de inadmisión como se pasa a enunciar.

- Acreditará el envío de la demanda y todos sus anexos, a la dirección física o electrónica de los demandados, pues es obligatorio dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, que dice:

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente **deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial*

inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

Lo anterior so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA formulada por la parte demandante, a JUAN DAVID CARDENAS GIRALDO en contra de ANGIE TATIANA TANGARIFE GIRALDO en representación legal de los menores M.C.T y E.C.T , por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (05) días, para que subsane las falencias antes indicadas.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado JESUS ALEJANDRO MARÍN FLOREZ, de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado, con Tarjeta Profesional N° 362.059 del C.S.J, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

J u e z a

Firmado Por:

Martha Lucia Bautista Parrado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bb20614257aef9f131b35fca96802aefd733a7a2deb4ab5379fcdb3cfabf33**

Documento generado en 07/02/2024 05:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>